

ANEXO

Actuaciones previstas

N.º	Provincia	Ayuntamiento	Zona	Obra
1	A Coruña	Ames	Biduido II-Bugallido II	Mejora de la capa de rodadura de los caminos de la ZCP de Biduido II-Bugallido II.
2	A Coruña	Ames	Biduido II-Bugallido II	Caminos secundario y acondicionamiento de fincas de la ZCP de Biduido II-Bugallido II.
3	A Coruña	Boiro	Cures-Boiro	Red de caminos de la zona de la ZCP de Cures-Boiro.
4	A Coruña	Coristanco	Couso (S. Miguel)	Caminos secundarios y acondicionamiento de fincas de la ZCP de Couso (S. Miguel).
5	A Coruña	Malpica	Cerqueda (S. Cristobo)	Caminos secundarios y acondicionamiento de fincas de la ZCP de Cerqueda (S. Cristobo).
6	A Coruña	Mazaricos	Arcos	Mejora de la capa de rodadura de los caminos de la ZCP de Arcos.
7	A Coruña	Negreira	Aro-Campelo-Gonte	Red de caminos de la zona de la ZCP de Aro-Campelo-Gonte.
8	A Coruña	Ordes	Barbeiros II-Vilamaior	Caminos secundario y acondicionamiento de fincas de la ZCP de Barbeiros II-Vilamaior.
9	A Coruña	Ordes	Buscas II (S. Paio)	Caminos secundarios y acondicionamiento de fincas de la ZCP de Buscas II.
10	Lugo	Baleira	Librán	Acondicionamiento de fincas de la ZCP de Librán.
11	Lugo	Castro de Rei . . .	San Xulián de Mos	Red de caminos de la ZCP San Xulián de Mos.
12	Lugo	Mondoñedo	Sasdónigas	Acondicionamiento de fincas de la ZCP de Sasdónigas.
13	Ourense	Allariz	San Vitoiro-Urros	Segunda fase de las obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de San Vitoiro-Urros.
14	Ourense	Calvos de Randín	Rubia dos Mistos	Caminos de servicio y obras en la ZCP de Rubia dos Mistos.
15	Ourense	Carballiño, O . . .	Santa Uxia de Lobás	Obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de Santa Uxia de Lobás.
16	Ourense	Cartelle	Mundil	Obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de Mundil.
17	Ourense	Celanova-Bola, A	Orga-Fechiñas-Soutomel	Obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de Orga-Fechiñas-Soutomel.
18	Ourense	Merca, A	Faramontaos-Proente	Obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de Faramontaos-Proente.
19	Ourense	Ribadavia	Santo André de Camporredondo	Segunda fase de las obras inherentes al proceso de concentración parcelaria de Santo André de Camporredondo.
20	Pontevedra . .	Covelo, O	Barciademera	Ejecución de la red de caminos secundarios y acondicionamiento de fincas en la ZCP de Barciademera.
21	Pontevedra . .	Cuntis	Troans I	Ejecución de red de caminos principales en la ZCP de Troans I.
22	Pontevedra . .	Forcarei	Meavía-Quintillán	Ejecución de caminos de servicio y obras en la ZCP de Meavía-Quintillán (Forcarei) 2.ª fase de la red principal de caminos.
23	Pontevedra . .	Lalín	Noceda-Bendoiro-Anzo-Madriñan-Busto	Ejecución de la red caminos principales en la ZCP de Noceda-Bendoiro-Anzo-Madriñan-Busto.
24	Pontevedra . .	Ribadumia	Lois-Montes de Ribadumia	Ejecución de las obras inherente y los caminos de acceso a la ZCP de Lois-Montes de Ribadumia.
25	Pontevedra . .	Cotobade	Viascón	Mejora de la infraestructura viaria en la ZCP de Viascón.
Importe total				20.000.000 euros

19338 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno Vasco para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y EL GOBIERNO VASCO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2008

En Madrid, 4 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Sr. D. Gonzalo Sáenz de Samaniego Berganzo, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 2008.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución española.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma del País Vasco actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura y

ganadería de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Tercero.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Cuarto.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Quinto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2002), modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Sexto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección —satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2007 se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Séptimo.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA podrá encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Octavo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Noveno.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del Convenio:* El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda.—*Obligaciones del FEGA:* Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 5.580.070,36 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640.

2. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco hasta un máximo de 105.481,45 euros.

3. Encomendar a una empresa especializada, si es necesario, la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

4. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

5. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera.—*Obligaciones de la Comunidad Autónoma:* Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma del País Vasco se compromete a:

1. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por teledetección en su ámbito territorial.

2. Proporcionar al FEGA toda la documentación de apoyo que éste necesite para la realización de los trabajos.

3. Financiar con la cantidad de 99.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2008 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.01.1.13.11.0100.4.238.99.71111.002-N.

Cuarta.—*Forma de pago:* La Comunidad Autónoma del País Vasco abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta.—*Duración del Convenio:* El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2008 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta.—*Naturaleza y jurisdicción:* El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, según lo previsto en el artículo 4.2., para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gonzalo Sáenz Samaniego Berganzo.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2008

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	6	2 de Tipo 2-hasta 90.000 ha. 4 de Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Aragón	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha	3	1 de Tipo 3-hasta 200.000 ha. 2 de Tipo 2-hasta 90.000 ha.
Castilla y León	2	2 de Tipo 2-hasta 200.000 ha.
Cataluña	2	1 de Tipo 2-hasta 90.000 ha. 1 de Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Extremadura	1	Tipo 3-hasta 200.000 ha.
Madrid	1	Tipo 2-hasta 90.000 ha.
Murcia	1	Tipo 2-hasta 90.000 ha.
País Vasco	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
La Rioja	1	Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Valencia	2	1 de Tipo 2-hasta 90.000 ha. 1 de Tipo 1-hasta 40.000 ha.
Total	21	

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe

en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia - €	Importe adicional 2 provincias - €	Importe en concepto de Visita Rápida - €	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma - €
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha)	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha)	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha)	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC	Control con visita rápida - €	Sin visita rápida - €
De olivar en zona útil > 1.000 ha y <= 10.000 ha	20.000	15.000
> 10.000 ha y <= 20.000 ha > 20.000 ha	30.000 40.000	23.000 30.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

19339 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Construcción de centro de interpretación y adecuación de márgenes en el embalse de Llerena, Higuera de Llerena y Berlanga, en Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto construcción de centro de interpretación y adecuación de márgenes en el embalse de Llerena, TT.MM de Higuera de Llerena y Berlanga (Badajoz) se encuentra en este supuesto por posible afección al lugar Natura 2000 ZEPA ES0000325 «Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo».

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El proyecto propone la construcción de un centro de interpretación e infraestructuras anexas y la adecuación del entorno en el embalse de Llerena, en los términos municipales de Higuera de Llerena y Berlanga (Badajoz), en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000325 «Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo», y se justifica dentro del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y Protección de Cauces, promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino.

El centro de interpretación se ubicará próximo a la pared de la presa y ocupará una superficie de 529,53 m². Requerirá las acometidas de las redes de agua potable y eléctrica y un sistema de depuración de aguas

residuales. El proyecto incluye también las siguientes actuaciones para la adecuación del entorno:

Limpieza de escombros (250 m).

Adecuación de acceso y aparcamiento para vehículos (200 m²).

Senda interpretativa de la vegetación (120 m), desde el centro de interpretación hasta la carretera de acceso, con especies autóctonas. Se incluyen plantaciones en 1.300 m².

Observatorio de aves (10,25 m x 24 m), aprovechando un muro de hormigón existente.

Instalación de mobiliario y cartelería.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. *Tramitación y consultas*

De acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo, con fecha 1 de abril de 2008, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental del proyecto, que incluía la descripción y ubicación de las actuaciones y las alternativas estudiadas, así como las posibles afecciones ambientales y las medidas correctoras previstas al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental procedió a realizar el trámite de consultas previas a los siguientes organismos e instituciones, con fecha 27 de mayo de 2008: Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino), Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura), Dirección General del Medio Natural (Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura), Ayuntamiento de Berlanga, Ayuntamiento de Higuera de Llerena, S.E.O. (Sociedad Española de Ornitología).

La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino, remitió informe, con fecha 1 de julio de 2008, en el que señala que debido a la ubicación y características de este proyecto, no se prevén afecciones de relevancia sobre los valores naturales, principalmente sobre la avifauna, de la ZEPA «Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo». Estima que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre Red Natura 2000, por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se implanten las recomendaciones recogidas en el informe.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura envió, con fecha 3 de septiembre de 2008, informe favorable al proyecto, con determinadas condiciones, que incluía el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 7 de julio de 2008.

Como consecuencia de las consultas y del análisis realizado, se le ha sugerido al promotor, mediante oficio enviado con fecha 19 de septiembre de 2008 que, para garantizar la minimización de impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo, proceda a modificar el proyecto considerando las medidas preventivas y correctoras específicas de protección de la biodiversidad, recogidas por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino, así como las condiciones indicadas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El promotor ha aceptado expresa e íntegramente las modificaciones según acredita su documentación de fecha 16 de octubre de 2008, y que pasan a integrar la versión final del proyecto, que es sobre la que versa la decisión de evaluación.

3. *Análisis según los criterios del anexo III*

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Características del proyecto: Las actuaciones propuestas en el proyecto relativas a la construcción del centro de interpretación e infraestructuras anexas y la adecuación del entorno del embalse de Llerena constituyen una actuación puntual de escasa magnitud dentro de la ZEPA «Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo». El centro de interpretación se construirá con materiales acordes con el entorno. Durante la fase de